

ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA

MISIÓN

Somos una Asociación de carácter científico, dedicada al estudio, la difusión, la multiplicación y la conservación de las orquídeas y de los recursos naturales de Colombia.

VISIÓN

Ser una Asociación reconocida dentro de la comunidad orquideológica nacional e internacional por la calidad de sus aportes al estudio de las orquídeas.

VALORES

Respeto
Integridad
Honestidad
Trabajo en equipo

ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA A.Q.O

ESTATUTOS 2017

(aprobados en Asamblea General Anual de 18 de marzo de 2017)

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. La Asociación es una persona jurídica de derecho, sin ánimo de lucro, orientada al estudio y fomento del cultivo y la conservación de las orquídeas en Colombia, con suficiente capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes. Podrá también federarse con organizaciones similares. Se regirá por la constitución y las leyes de la República de Colombia y por lo dispuesto en estos estatutos. Los excedentes que su patrimonio produzca se aplicarán exclusivamente a los fines que ella se propone. La persona jurídica se denominará ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, pudiendo usar también como sigla de dicho nombre la de AQO. El domicilio principal de la Asociación será el Departamento del Quindío, República de Colombia. Ella podrá establecer, además, otras seccionales en donde lo considere conveniente.

Artículo 2°. Constituyen el objeto de la Asociación las siguientes actividades:

- a) Promover el estudio, cultivo, conservación y propagación de las orquídeas, en personas de todas las edades y condiciones sociales, para lo cual podrá crear e integrar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como servir de enlace entre otras asociaciones de Colombia y las de otros países.
- b) Gestionar ante los diferentes organismos del Estado medios y medidas para la conservación y recuperación de los ecosistemas que sirven de hábitat a las orquídeas colombianas.
- c) Promover la formación de jueces y auxiliares de jueces de la mejor calidad y mayores conocimientos.
- d) Obtener en calidad de compra, comodato, donación o permuta los activos o bienes necesarios para sus fines o para contribuir a su apalancamiento financiero y la consecución de donaciones o financiación con personas naturales o jurídicas.
- e) Organizar exposiciones y asistir a otras que se realicen en el territorio nacional o en el exterior.

f) Publicar o promover la publicación de avisos, vallas, folletos, revistas y documentos que se relacionen con el estudio, cultivo, conservación y propagación de las orquídeas y temas científicos, botánicos, artísticos o académicos vinculados a la orquideología.

PARÁGRAFO. La Asociación en general, podrá efectuar toda clase de actos comerciales y jurídicos, (convenios o contratos) sin perder de vista los objetivos esenciales de la organización, los cuales son eminentemente científicos, académicos y artísticos y en ningún caso, con fines de lucro o explotación mercantil o personal de sus socios.

Artículo 3°. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los bienes que ella adquiera a título gratuito u oneroso y por las rentas que tales bienes produzcan. También está conformado por las cuotas aportadas por los socios constituyentes, según relación consignada en el Acta de Fundación (21-II-2009) y además, por las cuotas mensuales de socios, por las herencias, legados o donaciones que acepte y reciba; la venta de publicaciones, auxilios o subvenciones de origen oficial o privado; los honorarios y comisiones que obtenga por labores académicas, científicas o artísticas contratadas con personas naturales y jurídicas; los beneficios obtenidos en las exposiciones, bazares y subastas; ventas del almacén de la AQO, y en general por los demás ingresos que dentro de sus fines pueda lícitamente percibir.

PARÁGRAFO- En caso de retiro de uno o varios socios de la Asociación, bajo ninguna circunstancia podrá o podrán reclamar parte proporcional en el patrimonio de la misma, entendiéndose por tanto la calidad de entidad sin ánimo de lucro que la rige jurídicamente.

Artículo 4°. La Asociación durará hasta el 18 de marzo de 2.117. Sólo terminará si es disuelta en la forma prevista por los Artículos 31, 32 y 33 de estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Artículo 5°. Podrán ser socios de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, todos los cultivadores de plantas o simpatizantes de esta actividad, que previa solicitud, sean aceptados por la Junta Directiva, o los que ésta libremente designe, y hayan cumplido previamente el proceso establecido. La Asociación tiene las siguientes clases de socios: CULTIVADORES COMERCIALES, ASOCIACIONES CON FINES SIMILARES, SOCIOS HONORARIOS, SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS ESPECIALES.

Parágrafo 1- Son Cultivadores Comerciales aquellas personas naturales que tengan como una de sus actividades la comercialización de orquídeas. En el ejercicio de su actividad comercial, podrán utilizar el nombre de su establecimiento de comercio para los efectos de su relación con la Asociación.

Parágrafo 2- Son Asociaciones con objetivos similares aquellas entidades que agrupan a cultivadores o aficionados a las orquídeas. Será socia de la Asociación y como tal tendrá un voto en las decisiones de asamblea.

Parágrafo 3- Son Socios Honorarios aquellas personas que, por sus méritos científicos, servicios prestados a la Asociación o por su contribución a la difusión de los conocimientos del cultivo y desarrollo de las orquídeas, sean estimados por la Junta Directiva como merecedores de tal distinción. Los Socios Honorarios gozarán sin pagar cuota alguna, de los mismos derechos y privilegios que tengan los demás socios activos.

Parágrafo 4- Tendrán la calidad de Socios Activos aquellos que hayan sido aceptados por la junta directiva, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por ella, además de haber pagado oportunamente las cuotas determinadas para esta categoría de socios.

Parágrafo 5- Serán socios Especiales, aquellos que simpaticen con los Objetivos de la AQO, y su capacidad económica no les permite pagar la cuota de Socio Activo. No tendrán voz y voto en la Asamblea de Socios. Su ingreso será aprobado por la Junta Directiva mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta categoría.

Artículo 6°. La Junta Directiva de la Asociación fijará anualmente las cuotas que deben pagar los Socios. En caso de llegar la fecha de la Asamblea y un socio se encuentre en mora, perderá su derecho a voto y en todo caso a ser elegido en los distintos cargos de la Asociación. La Junta determinará el momento en que un socio incurre en mora.

Parágrafo 1- Si dos socios son pareja o tienen relación de consanguinidad, se les cobrará una sola cuota. No habrá otra manera de agruparse como socios para obtener descuentos en las tarifas.

Artículo 7°. Los Socios Activos y Honorarios tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS.

- a) Ser elector y elegible, previo cumplimiento de los requisitos, a los distintos cargos de la Asociación, siempre y cuando esté a paz y salvo en el pago de la cuota mensual que le corresponde como asociado y al día en los demás conceptos relacionados con la Asociación.
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones y conferencias mensuales que organice y promueva la Asociación.
- c) Recibir todas las publicaciones editadas o no por la Asociación y hacer uso de la biblioteca y los servicios que presta la AQO.

DEBERES.

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones mensuales y aportar plantas para el juzgamiento.
- c) Pagar oportunamente sus obligaciones para con la AQO.
- d) Desempeñar fielmente las comisiones que le sean asignadas, una vez que hayan sido aceptadas.
- e) Informar oportunamente a la secretaría de la Asociación cualquier cambio de dirección y teléfono.
- f) Velar y proteger el buen nombre de la Asociación, demostrando buen comportamiento en los diferentes eventos promovidos por ella y en todo caso absteniéndose de llevar a cabo acciones que atenten contra su reputación o su patrimonio.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°. La dirección y administración de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA estará a cargo de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Presidente, con las facultades y dentro de los límites que se establecen en los presentes estatutos.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°. La Asamblea General de Socios es el máximo organismo de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA y está integrada por los socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y podrán concurrir a ella con voz y voto. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el primer semestre de cada año, en la fecha que determinen la Junta Directiva y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por el sesenta por ciento (60%) de los socios honorarios y activos que estén a paz y salvo por todo concepto. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será hecha al menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, dirigida al lugar que para el efecto tenga registrado en la secretaría de la Asociación o mediante la utilización del medio o los medios más adecuados y efectivos de comunicación permitidos por la Ley.

Artículo 10°. La Asamblea General la presidirá el Presidente de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA que lo es a su vez de la Junta Directiva, o en su defecto, el Vicepresidente. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o a falta de

éste, la persona que designe la misma Asamblea. Las Actas deberán ser firmadas por uno y otro y revisadas por una comisión previamente elegida en la Asamblea.

Artículo 11°. La Asamblea General de Socios podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de un número plural de socios que estando a paz y salvo por todo concepto, personalmente o mediante representación otorgada por escrito con las firmas del poderdante y su apoderado, completen la mitad más uno de los socios de la Asociación.

Artículo 12°. Las decisiones de la Asamblea General de Socios, salvo lo dispuesto por estos mismos estatutos, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Socios presentes y representados en la respectiva reunión.

Artículo 13°. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, improbar, o sugerir modificaciones en el Balance General que, cada año debe presentar la Junta Directiva con las firmas del Presidente y del Revisor Fiscal, al igual que las cuentas, inventarios y demás anexos del respectivo ejercicio.
- b) Estudiar y decidir sobre los informes que le sean presentados por la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de un año de acuerdo con el presente estatuto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- d) Elegir al Revisor Fiscal para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- e) Reformar los estatutos de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, mediante el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios que estén a paz y salvo por todo concepto, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo décimo primero.
- f) Hacer reconocimientos y nombramientos, siempre y cuando estén dentro de sus atribuciones. Estas proposiciones deberán ser presentadas por escrito para luego ser sometidas a votación nominal. Se considerarán aprobadas si obtienen la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea.
- g) Declarar disuelta la Asociación designando liquidador. Esta decisión sólo podrá adoptarse con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los socios que estén a paz y salvo en esa fecha.
- h) Las demás funciones que le correspondan, según la ley, como máximo organismo de Gobierno de la Asociación.
- i) Decretar las cuotas extraordinarias que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14° La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, estará integrada por cinco miembros que serán elegidos para períodos de un año.

Artículo 15°. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero que serán a su vez los de la Asociación.

Artículo 16°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que ella misma señale y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente o por la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 17° Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de tres (3) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 18° A las deliberaciones de la Junta podrán concurrir, si son previamente invitados por el Presidente o por la Junta, personas que contribuyan al esclarecimiento de un tema particular. Estos invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 19° La Junta Directiva nombrará un Secretario que será el encargado de levantar todas las Actas de las reuniones y suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta las resoluciones y comunicaciones que la Asociación expida para conocimiento de todos sus socios.

Artículo 20° Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.
- b) Darse su propio Reglamento.
- c) Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios.
- d) Decidir libremente sobre la admisión de Socios.
- e) Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación estableciendo sus obligaciones y asignaciones.
- f) Determinar las cuotas Ordinarias que los socios deben pagar mensualmente.
- g) Dictar o reformar los reglamentos o procesos a que deberá someterse la Asociación, sin contravenir ninguna disposición de estos estatutos o de la Ley.
- h) Establecer las reservas que considere necesarias para precautelar los intereses patrimoniales de la Asociación y autorizar las inversiones que estime convenientes.

i) Cooperar activamente con el Presidente en la organización de exposiciones, conferencias y demás actos sociales y culturales.

j) Autorizar al Presidente para realizar actos o contratos que excedan de diez 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

k) Ejercer la dirección administrativa de la Asociación, sin perjuicio de las funciones privativas de la Asamblea General de Socios. En el ejercicio de esta función, la Junta deberá velar por el buen uso de los recursos y responder por el cumplimiento del objeto social y de la misión de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.

l) Definir, reglamentar y nombrar los Comités de Trabajo y los participantes que considere necesarios para apoyar a la Junta en el cumplimiento de sus funciones. Al inicio de cada período se harán los nombramientos de los participantes.

m) Los Comités de Trabajo tendrán un Director y un Subdirector. Al menos uno de los dos deberá ser miembro de la Junta Directiva. Sin embargo, la Junta podrá designar un socio que considere sea el más idóneo para el cargo, por las características del Comité. Cada director deberá seguir el reglamento establecido por la Junta y reportar periódicamente a la misma el desempeño de sus actividades con la frecuencia acordada con el Presidente.

Parágrafo: Los comités son consultivos y de apoyo a la Junta. Por lo tanto, las decisiones que impliquen uso de recursos financieros o de otra índole o comprometan de alguna manera a la Asociación frente a terceros, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva o del Presidente de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 21° La Junta Directiva podrá crear y otorgar condecoraciones y estímulos especiales a aquellas personas, sean o no socios de la Asociación, que se hayan destacado en la labor de promoción y divulgación de los objetivos y finalidades de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE

Artículo 22° El Presidente de la Asociación será elegido anualmente por la Junta Directiva de entre sus miembros y podrá ser reelegido mientras haga parte de esta Junta.

Artículo 23° El Presidente de la Asociación, lo será además de la Asamblea General de Socios. Tendrá la representación legal de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA| como persona jurídica y cuidará de la exacta recaudación de las rentas, las invertirá en las actividades previstas en los estatutos o dispuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva; tomará dinero en mutuo cuando así lo requieran las necesidades de la Asociación; adquirirá, enajenará y gravará muebles e inmuebles, otorgará poderes, transigirá litigios, representará a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA en juicio o fuera de él, y en general tendrá el más amplio mandato

para dirigirla, todo ello con el límite de 10 SMMLV. Por encima de esto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

Artículo 24° Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA ante todas las oficinas y dependencias del Estado, entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, en todos los asuntos en que la Asociación tenga o pueda tener interés directo o indirecto.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva, de las reuniones mensuales, de los Comités o Comisiones a los que asista, pudiendo delegar esta última atribución en el Vicepresidente.
- c) Citar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las reuniones mensuales, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités o Comisiones que presida.
- e) Disponer en unión del Tesorero de los dineros necesarios para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios, previa aprobación de la Junta Directiva si el monto lo requiere.
- f) Elaborar con el Tesorero un plan de actividades y un presupuesto de ingresos y egresos, para presentarlo a aprobación de la Junta Directiva, a más tardar en la primera sesión del año.
- g) Nombrar los empleados de la Asociación y removerlos de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral.
- h) Dirigir las actividades y ejercer el debido control sobre el personal de empleados de la entidad.
- i) Autorizar los gastos de la Asociación de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para cada vigencia anual.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- k) Presentar a la Asamblea General, un informe de las actividades cumplidas en el periodo de su administración.
- l) Revisar conjuntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Revisor Fiscal, el Balance, los Estados Financieros y demás Informes que deban conocer la Junta y la Asamblea General de Socios.

m) Convocar cuando lo estime conveniente a personas ajenas a la Asociación en temas que lo ameriten.

n) Las demás funciones propias de su cargo y las que le asigne la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25° El Vicepresidente, será elegido anualmente por la Junta Directiva entre sus miembros y podrá ser reelegido mientras haga parte de esta Junta.

Artículo 26° Son funciones del Vicepresidente:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Reemplazar, al Presidente de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA en sus faltas temporales o absolutas.

c) Presidir los comités y comisiones que le indique el Presidente.

d) Colaborar armónicamente con el Presidente para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA]

e) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL TESORERO

Artículo 27° Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de Tesorero de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA que será escogido entre sus miembros.

Artículo 28° El Tesorero tendrá bajo su custodia todos los fondos y bienes de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA y en cumplimiento de sus obligaciones, deberá:

a) Depositar en la entidad bancaria o financiera que indique la Junta Directiva, los fondos que lleguen a su poder.

b) Supervisar el movimiento de ingresos y egresos, extender y suscribir los pagos para cubrir los gastos ordinarios y/o extraordinarios de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.

c) Informar mensualmente a la Junta Directiva el movimiento de los fondos habidos durante el mes y los saldos en caja y bancos.

d) Elaborar con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y presentarlo para aprobación de la Junta Directiva a más tardar en la primera sesión del año.

e) Presentar en las sesiones de la Asamblea General el Balance y sus anexos, lo mismo que los Estados Financieros de fin del ejercicio de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.

f) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO NOVENO: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 29° La ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. El Revisor Fiscal será nombrado para un período de un año, pero puede ser reelegido o removido en Asamblea extraordinaria si existe una causa que justifique. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en todos los casos de faltas absolutas o temporales. Este suplente será elegido o removido en la misma forma y para los mismos períodos del Revisor Principal.

Artículo 30° Las funciones del Revisor Fiscal son las mismas que la ley atribuye a los de las Sociedades Anónimas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.

CAPÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN

Artículo 31° Para disolver la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA se requiere que la respectiva resolución sea aprobada por la unanimidad de la Junta Directiva y luego por la Asamblea General de Socios, con el voto del ochenta por ciento (80%) del número total de socios, que estén a paz y salvo por todo concepto en esa fecha.

Artículo 32° Aprobada la disolución en la forma prevista en el artículo anterior, se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere y previa deducción de los gastos de liquidación, el remanente, pasará a una Institución de utilidad común, con personería jurídica debidamente reconocida que persiga fines análogos a los de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, que sea líquida, que tenga como mínimo 10 años de existencia y vigente en su actividad. La Junta Directiva tendrá la potestad de escoger la institución en referencia. |

Artículo 33° La liquidación será efectuada por la persona o personas que designe la Asamblea General de Socios. A falta de este nombramiento, el liquidador será quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34° Para la reforma de los presentes estatutos se requiere:

- a) El estudio con un mínimo de un mes de anticipación por parte del Presidente y de la Junta Directiva de toda reforma que se vaya a presentar.
- b) La posterior aprobación por parte de la Asamblea General de Socios en una reunión ordinaria o extraordinaria, con los votos correspondientes al sesenta por ciento (60%) de los socios que estén a paz y salvo por todo concepto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: LIMITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 35° La Asociación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor o efecto.

Artículo 36° Los cargos de Presidente, Miembro de la Junta Directiva, Secretario de la Junta Directiva y Tesorero deben ser desempeñados ad-honorem. Sólo en el evento de que alguno de esos cargos llegue a demandar a quien lo ejerza tiempo completo, puede la Junta Directiva señalarle asignación.

Artículo 37° De conformidad con el artículo 637 del Código Civil Colombiano, se estipula que la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA, responde ante terceros únicamente hasta el monto de su patrimonio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES MENSUALES

Artículo 38° La Junta Directiva decidirá la frecuencia y sitio para las reuniones de socios, procurando en lo posible que sean mensuales. A estas reuniones podrán asistir todos los socios participando activamente en las actividades que en ella se realicen.

Artículo 39° Estas reuniones serán de estudio, intercambio cultural y científico y en general, tendrán un sentido social y académico. Durante ellas, además de las charlas, disertaciones, conferencias y proyecciones cinematográficas sobre orquídeas, se podrán realizar ventas o pequeñas presentaciones de plantas o flores con el juzgamiento de los socios que sean designados por el director del comité de juzgamiento o en su defecto por el Presidente.

Artículo 40° Los Socios pueden llevar invitados a las reuniones mensuales. Cada invitado podrá asistir, como tal, hasta 3 veces al año, sin presentar solicitud para ser miembro de la ASOCIACIÓN QUINDIANA DE ORQUIDEOLOGÍA.